

LOS SUJETOS PROCESALES.

- ▶ EL JUEZ/A DE FAMILIA.
- ▶ EL JUEZ/A ES EL DIRECTOR DEL PROCESO.




ATRIBUCIONES DEL JUEZ/A DE FAMILIA.(Art.6LPF).

EL JUEZ DE OFICIO ESTÁ AUTORIZADO PARA:

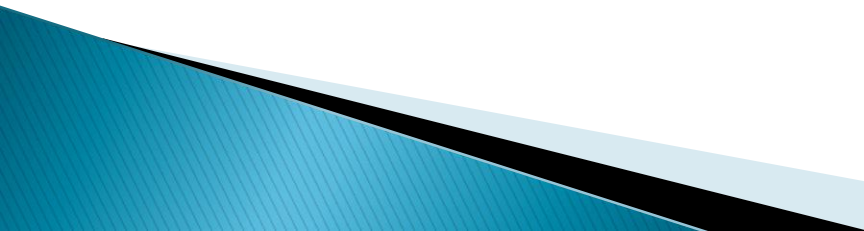
- ❖ Calificar su competencia;
- ❖ Rechazar las pruebas impertinentes o inútiles;(Art. 109LPF).
- ❖ Imponer a las partes o a sus apoderados las sanciones previstas en la ley; Art. 3 literal”h”,37, 111, 213LPF
- ❖ Decretar medidas cautelares; Arts. 75 ysigtsLPF
- ❖ Retirar de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.

DEBERES DEL JUEZ/A DE FAMILIA.

EL JUEZ/A ESTÁ OBLIGADO/A A:

- ❖ Emplear las facultades que le concede la ley para la dirección del proceso;
 - ❖ Dar el trámite que legalmente corresponda a la pretensión;
 - ❖ Ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes;
- 

DEBERES DEL JUEZ/A DE FAMILIA.

- ❖ Declarar las nulidades y disponer las diligencias que persigan evitarlas;
 - ❖ Ordenar las medidas conducentes para evitar una sentencia inhibitoria;
 - ❖ Resolver los asuntos sometidos a su decisión, no obstante oscuridad, insuficiencia o vacío legal; (Ver Arts.4, 8, 9Cfm, 2LPF).
- 

DEBERES DEL JUEZ/A DE FAMILIA.

- ❖ Decidir las peticiones de las partes en los plazos previstos en la ley;
- ❖ Impedir el fraude procesal y cualquier conducta ilícita; así como prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe;
- ❖ Motivar las resoluciones que pronuncie;
- ❖ Oír al menor (NNA) cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el juez tendrá contacto con el NN y de ser posible dialogará con él.(12CSDN, 94,223LEPINA).-

LAS PARTES

- ▶ A.) PARTES MATERIALES: DEMANDANTE Y DEMANDADA



PARTES.

- ▶ PUEDEN COMPARECER AL PROCESO POR DERECHO PROPIO O COMO REPRESENTANTE LEGAL, LO DEBEN HACER POR MEDIO DE APODERADO/A CONSTITUIDO CON ARREGLO A LA LEY, SALVO QUE LA MISMA ESTUVIERE AUTORIZADA PARA EJERCER LA PROCURACIÓN. (Leer Art.10LPF y ahora 218 LEPINA).-

LAS PARTES.

- ▶ LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PODRÁN SOLICITAR SER REPRESENTADAS POR AUXILIAR DESIGNADO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. Ver Art. 194Cn II.-

LAS PARTES PROCESALES: APODERADOS/AS.



FORMAS DE OTORGAR EL PODER.

- ▶ **A.-EN ESCRITURA PÚBLICA:** Para intervenir en cualquier Proceso de Familia;
- ▶ **B.-EN ESCRITO FIRMADO POR LA PARTE DIRIGIDO AL JUEZ O TRIBUNAL:** Para intervenir en un **PROCESO ESPECÍFICO;**

Dicho escrito puede presentarse personalmente o con firma legalizada. (Ver Art. 54 Ley del notariado. Legalización de firma).

FORMAS DE OTORGAR EL PODER.

C.-SE PUEDE DESIGNAR (NOMBRAR) AL APODERADO/A EN AUDIENCIA EN FORMA ORAL: De ello se deja constancia en el acta respectiva.-

***El apoderado tiene la facultad de ejecutar en el proceso todos los actos que le corresponden al mandante, salvo aquellos en que, de acuerdo a la ley, la parte deba actuar personalmente.-

FACULTADES ESPECIALES

- ▶ EL APODERADO O APODERADA NECESITA DE FACULTAD ESPECIAL PARA DETERMINADOS ACTOS PROCESALES:
 - ✓ A) CONCILIAR Arts.100,101,102LPF;
 - ✓ B) ADMITIR HECHOS: Arts.100,101LPF;
 - ✓ C) PARA ALLANARSE Arts.47, 48 literal “d”;
 - ✓ D) DESISTIR Art.90LPF.–

PLURALIDAD DE APODERADOS.

- ▶ Cuando la parte o su representante legal hubiere designado varios apoderados, la notificación hecha a alguno de ellos valdrá respecto de todos, y la actuación de uno vincula a los otros.- (Art.12LPF).-



PLURALIDAD DE SUJETOS.



INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL.

- ▶ **PODRÁN INTERVENIR EN EL PROCESO LOS TERCEROS QUE SEAN TITULARES DE UN DERECHO VINCULADO AL OBJETO DE LA PRETENSIÓN Y PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA SENTENCIA.**

INTERVENCIÓN LITISCONSORCIAL.

- ▶ AL DEMANDAR O AL CONTESTAR LA DEMANDA LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR AL JUEZ QUE EMPLACE A UN TERCERO, RESPECTO DE QUIEN CONSIDEREN COMÚN LA PRETENSIÓN U OPOSICIÓN.
- ▶ HECHO EL EMPLAZAMIENTO EL TERCERO QUEDA VINCULADO AL PROCESO Y LA SENTENCIA SURTE EFECTOS RESPECTO DE ÉL.

LITISCONSORCIO FACULTATIVO.Art.14.

- ▶ CONSISTE EN QUE VARIAS PERSONAS PUEDEN DEMANDAR O SER DEMANDADAS EN UN MISMO PROCESO, CUANDO SUS PRETENSIONES SEAN CONEXAS POR SU CAUSA U OBJETO. Ejemplos :Proceso de alimentos.

LITISCONSORCIO FACULTATIVO.

- ▶ **LOS LITISCONSORTES FACULTATIVOS SERÁN CONSIDERADOS PARTES INDEPENDIENTES RESPECTO DE SU PRTENSIÓN. Art.14 Inc.2°.**

LITISCONSORCIO NECESARIO.

- ▶ EN LOS CASOS DE LITISCONSORCIO NECESARIO, EL JUEZ ORDENARÁ LA INTEGRACIÓN DEL MISMO; TRATÁNDOSE DE LA PARTE DEMANDANTE ORDENARÁ LA COMPARECENCIA DE TODOS LOS INTERESADOS EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA LEY, Y CUANDO SE REFIERA A LA PARTE DEMANDADA, REQUERIRÁ AL DEMANDANTE QUE PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS A FIN DE EMPLAZAR A TODOS LOS LITISCONSORTES.

LITISCONSORCIO NECESARIO.

- ▶ SI ANTES DE PRONUNCIAR EL FALLO, EL JUEZ ADVIERTE LA AUSENCIA DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL LITISCONSORCIO NECESARIO, ORDENARÁ SU INTEGRACIÓN.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

- ▶ **A.-TERCEROS COADYUVANTES: LOS TERCEROS COADYUVANTES QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO LO TOMARÁN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE AL MOMENTO DE SU COMPARECENCIA; SIN EMBARGO, SI AQUELLOS PROPUSIEREN PRUEBAS SOBRE HECHOS QUE NO HAN SIDO ALEGADOS POR LAS PARTES,EL JUEZ RESOLVERÁ SOBRE SU RECEPCIÓN.**

LITISCONSORCIO NECESARIO.

- ▶ **LOS TERCEROS EXCLUYENTES TAMBIÉN TOMARÁN EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE Y PODRÁN PROPONER LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES.**

PROCURADOR DE FAMILIA.

- ▶ **PROCURADOR/A DE FAMILIA:** En cada Juzgado de Familia hay un Procurador de Familia.



ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR/A DE FAMILIA. Art. 19 LPF.

- ▶ A) Velar por el interés de la familia;
- ▶ B) Velar por el interés de los niños, niñas, adolescentes, de los incapaces y de las personas adultas mayores; (Art. 3 LEPINA),
- ▶ C) Actuar en representación de la parte demandada en los casos previstos por la ley. Arts. 18 Inc. 2°, 34 Inc. 5°, 112 LPF.

NOTIFICACIONES AL PROCURADOR DE FAMILIA. Art.21 LPF.

- ▶ A LOS PROCURADORES/AS DE FAMILIA SE LES DEBE NOTIFICAR TODAS LAS RESOLUCIONES EN TODOS LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

¿PUEDE INTERPONER RECURSOS?

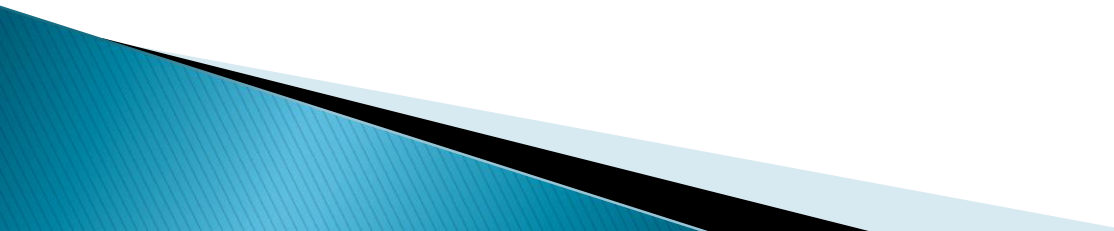
- ▶ SÍ, PORQUE SEGÚN LA LEY EL PROCURADOR DE FAMILIA PODRÁ INTERVENIR Y HACER USO DE SUS DERECHOS EN TODOS LOS ACTOS PROCESALES.Art.19 Inc.2°
- ▶ TAMBIÉN LOS PROCURADORES/AS DE FAMILIA PUEDEN INTERROGAR A LOS TESTIGOS Y TESTIGAS, INTERPONER OBJECIONES ,HACER ALEGATOS Y RECURRIR.(Ver Art.117,121LPF.)

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

- ▶ EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.



EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.Art.4

- ▶ Los Juzgados de Familia cuentan con un equipo de especialistas integrado por:
 - ❖ Trabajadoras/es Sociales,
 - ❖ Psicólogas/os,
 - ❖ Educadoras/es.
- 

AUXILIO DE OTROS ESPECIALISTAS.

- ▶ EL JUEZ/A DE FAMILIA PUEDE AUXILIARSE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, DE LOS ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O DE OTROS ESPECIALISTAS CON LOS QUE NO CONTAREN DICHAS INSTITUCIONES.–(Art.4 Inc.2°LPF).

ATRIBUCIONES DE LOS ESPECIALISTAS.ART.9LPF.

- ❖ REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DICTÁMENES QUE EL JUEZ LES ORDENE A FIN DE PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL GRUPO FAMILIAR, LA PROTECCIÓN DEL MENOR(NNA) Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ATRIBUCIONES DE LOS ESPECIALISTAS.

- ❖ EN EL PROCESO DE FAMILIA SIEMPRE QUE LA LEY LO ORDENE O EL JUEZ LO CONSIDERE CONVENIENTE, SE REALIZARÁN ESTUDIOS SICOSOCIALES POR ESPECIALISTAS.Art.93LPF.
- ❖ LOS ESTUDIOS SON CONFIDENCIALES; ÚNICAMENTE PODRÁN CONOCERLOS EL JUEZ, LAS PARTES, LOS REPRESENTANTES LEGALES Y LOS APODERADOS. NO PODRÁ DÁRSELES PUBLICIDAD EN FORMA ALGUNA, NI EXTENDERSE CERTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.–

